

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso, sancionan con fuerza de ley:

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese el artículo 42 de la Ley 17.132, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“A los fines de esta ley se consideran actividades de colaboración de los médicos y odontología, la que ejercen:

Obstétrica.

Kinesiólogos y Terapistas Físicos.

Enfermeras.

Terapistas Ocupacionales.

Ópticos Técnicos.

Mecánicos para Dentistas.

Dietistas.

Auxiliares de Radiología.

Auxiliares de Psiquiatría.

Auxiliares de Anestesia.

Fonoaudiólogos.

Ortópticos.

Visitadoras de Higiene.

Técnicos y Licenciados en Ortesis y Prótesis.

Técnicos en Calzado Ortopédico.

**ARTÍCULO 1:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto de este proyecto de ley es actualizar la norma para reconocer las nuevas titulaciones universitarias que irrumpieron en los últimos años y que ya han formado profesionales auxiliares de las ciencias médicas, entre las que se encuentra la Licenciatura en Ortesis y Ortopedia. En efecto, la ley 17.132 "Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración" fue sancionada en el año 1967, y complementada a partir allí por numerosos instrumentos normativos, los que dieron cuenta de necesidades que irrumpían en la realidad del ejercicio de la medicina que obligaban a ajustar a la ley original.

Hoy estamos ante la misma necesidad de ajustar la legislación a los hechos que cambian la realidad preexistente, como es el caso de la incorporación a la oferta académica de la Licenciatura en Ortesis y Prótesis", a través de la Universidad de San Martín (UNSAM), título reconocido oficialmente y con alcance nacional, por el Ministerio de Educación a través de la Resolución 494, con explícito reconocimiento como actividades de su competencia a las que esta Universidad define como "alcances del título", como se observa en el ANEXO 1 de la resolución citada, el que transcribimos:

*ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN ORTESIS Y PROTESIS  
QUE  
EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN*

1. Interpretar los diagnósticos y analizar la historia clínica del paciente con respecto a su discapacidad, colaborando con el equipo multidisciplinario.
2. Realizar la evaluación del paciente en función de la Ortesis y/o Prótesis adecuada a su patología.
3. Diseñar y/o confeccionar Ortesis y/o Prótesis externas e internas así como seleccionar el material adecuado y pertinente para su elaboración.
4. Probar y examinar la Ortesis y/o Prótesis con el paciente para asegurar el máximo ajuste, control de la función y cosmesis.
5. Consignar la información referida a su área en el registro correspondiente e informar al paciente acerca del adecuado uso de la Ortesis y/o Prótesis.
6. Efectuar periódicamente el control y ajuste de las Ortesis y/o Prótesis del paciente así como el mantenimiento y reparación de las Ortesis y/o Prótesis.
7. Participar en el equipo multidisciplinario de rehabilitación, integrado por Médicos, Licenciados en Kinesiología y Fisiatría, Licenciados en Terapia Ocupacional, Licenciados en Psicología, Licenciados en Enfermería y demás Licenciados en ciencias afines a la rehabilitación.
8. Dar opinión técnica fundada respecto de diseños de elementos para Ortesis y/o

*Prótesis, evaluación de los diseños finales incluyendo ajustes, función y estética y la*

*planificación prequirúrgicas de casos que requieren Ortesis y/o Prótesis.*

*9. Participar respecto de sus tareas técnicas específicas proporcionando y/o recibiendo*

*información atinente al paciente y a su grupo familiar.*

*10. Organizar el área técnica de Ortesis y/o Prótesis mediante la programación,*

*coordinación, la evaluación y la comunicación de actividades de su profesión.*

*11. Organizar y coordinar las actividades de laboratorio y/o taller tales como: control de*

*inventario, uso y mantenimiento de equipos y herramientas, elaboración de presupuestos, conducción de personal, confección de archivos.*

Volviendo al cuerpo de ley 17.132, en el Título VII, Capítulo I, artículo 42, se describe el listado de colaboradores de la medicina y la odontología, artículo que transcribimos:

## TITULO VII — DE LOS COLABORADORES

### **Capítulo I — Generalidades**

*Artículo 42. — A los fines de esta ley se consideran actividades de colaboración de la medicina y odontología, la que ejercen:*

*Obstétrica.*

*Kinesiólogos y Terapistas Físicos.*

*Enfermeras.*

*Terapistas Ocupacionales.*

*Ópticos Técnicos.*

*Mecánicos para Dentistas.*

*Dietistas.*

*Auxiliares de Radiología.*

*Auxiliares de Psiquiatría.*

*Auxiliares de Anestesia.*

*Fonoaudiólogos.*

*Ortópticos.*

*Visitadoras de Higiene.*

*Técnicos en Ortesis y Prótesis.*

*Técnicos en Calzado Ortopédico.*

*Pedicuros (Actividad incorporada por art. 1º del [Decreto N° 1424/73](#) B.O. 01/03/1973)*

*Agentes de propaganda médica (Actividad incorporada por art. 1º del [Decreto N° 74/74](#) B.O. 07/02/1974, abrogado por [Decreto N° 2915/76](#) B.O. 26/11/76)*

*Instrumentadores de Cirugía (Actividad incorporada por art. 1º del [Decreto N° 1226/74](#) B.O. 04/11/1974)*

*Técnicos Industriales en Alimentos (Actividad incorporada por art. 1º del [Decreto N° 1423/80](#) B.O. 16/07/1980)*

*Citotécnicos (Actividad incorporada por art. 1º del [Decreto N° 760/82](#) B.O. 21/04/1982)*

*Técnicos en Esterilización (Actividad incorporada por art. 1º del [Decreto N° 794/03](#) B.O. 04/04/2003)*

*Licenciados en producción de bioimágenes (Actividad incorporada por art. 1º del [Decreto N° 1003/03](#) B.O. 31/10/2003)*

Aquí podemos observar que se define como colaboradores sólo a “Técnicos en Ortesis y Prótesis”, lo cual se explica por la sencilla razón que al momento de sancionarse la ley, la licenciatura en la materia no existía. A la par, podemos dar cuenta de cómo se han ido agregando otros cuadros técnicos, razón por la cual venimos a plantear esta modificación del artículo 42, para hacer justicia con aquellos profesionales que eligieron formarse desde el inicio en una licenciatura en la materia, o completar su formación previa de tecnicatura, para abordar los desafíos en una especialidad en donde la innovación y la tecnología juegan un rol esencial, a la par de la profunda dimensión humana que entraña en esencia.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicitamos a nuestros pares de esta Honorable Cámara que nos acompañen en este proyecto de ley.

**Alianiello, M. Eugenia**